

# Acaip

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS

### “DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO” “PARA EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO”

El “BENEFICIARIO” en las pólizas de los seguros es aquel que percibe la indemnización o la prestación convenida en el contrato de seguro **una vez que ha sucedido el siniestro**. En nuestro caso tiene vital importancia en caso de fallecimiento.

Si no existe designación previa de “BENEFICIARIO” por el asegurado, en caso de fallecimiento del mismo, estos serán los que se designan a continuación por el orden de prelación siguiente, teniendo en cuenta que los parientes de grado más próximo excluyen a los de grado más remoto y que los parientes del mismo grado percibirán la prestación asegurada por partes iguales:

- El cónyuge viudo, **no separado legalmente**.
- Descendientes (**hijos**).
- Ascendientes.
- Herederos legales.

El funcionario asegurado en las pólizas de **Acaip** puede designar “BENEFICIARIO” y modificar o revocar su designación, **“excepto”** si ha renunciado expresamente y por escrito a la facultad de revocación.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

Se integran en el patrimonio del asegurado las prestaciones que **MAPFRE** satisface por el fallecimiento del asegurado, si ello es causado intencionadamente por su único beneficiario. Si existiesen otros beneficiarios, conservan su derecho a la percepción de las Prestaciones aseguradas.

## **“ACLARACIÓN”**

Las comunicaciones sobre designación de beneficiarios deben realizarse ante MAPFRE **“siempre”** a través de **Acaip**.

## **“CONTROL MÉDICO CON VISITADORES”** **“MAPFRE PODRÁ COMPROBAR LAS BAJAS POR INCAPACIDAD”**

- Visitadores médicos para comprobar la veracidad de los hechos.

En el supuesto que el siniestro se prolongue en el tiempo la compañía de seguros **MAPFRE** podrá solicitar informe médico actualizado con la evolución de la lesión e informes del médico rehabilitador, **radiografías y demás pruebas médicas que justifiquen el exceso de tiempo de recuperación. Además, en estos casos la compañía nos ha indicado que podrá enviar al asegurado visitadores médicos que comprueben la veracidad de los hechos.**

## **ACCIONES LEGALES EN CASO DE FRAUDE**

En caso que la compañía **MAPFRE** detecte un fraude en un siniestro, **Acaip** no se responsabiliza de dar cobertura jurídica ante las acciones legales que contra el asegurado pueda realizar que la compañía, aunque el empleado público no sea consciente de que pueda estar cometiendo un delito tipificado en el código penal.

## **¿EN QUÉ CONSISTE EL FRAUDE EN SEGUROS?**

Uno de los pilares del seguro es el principio de solidaridad que se basa en el reparto del daño entre un número elevado de personas que están

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

amenazadas por el mismo peligro, y que, de alguna manera, responden ante él de modo solidario.

**El fraude atenta directamente contra el principio de solidaridad y tiene efectos perjudiciales tanto para las entidades aseguradoras como para los propios asegurados.**

**El fraude comprende, entre otras acciones, las que realizan los asegurados para obtener un beneficio que no les corresponde.**

**En este caso, la mayoría de los asegurados que actúan fraudulentamente para obtener un beneficio no son conscientes de que pudieran estar cometiendo un delito tipificado en el código penal. Justifican su comportamiento mediante pensamientos como:**

**“Hace varios años que estoy pagando un seguro y no he tenido ni un solo siniestro, es justo que recupere “mi” dinero. Con las primas, el asegurador ya habrá obtenido sus beneficios”.**

**“Es razonable que me beneficie en un poco más de lo que me corresponde, no pasa nada. A fin de cuentas, las aseguradoras ganan mucho dinero”.**

**Puede parecer que en el fraude en seguros sólo haya un “beneficiado” (el delincuente) y un “perjudicado” (la entidad de seguros). Sin embargo, esto no es así, el fraude nos perjudica a todos.**

**1. A los asegurados, porque han de soportar los incrementos en las primas, causados por la actuación delictiva de unos pocos.**

**A los propios defraudadores, ya que las consecuencias de su actuación pueden ser muy importantes y algunas están tipificadas como delitos.**

Las consecuencias pueden ser múltiples, desde la rescisión de la póliza de seguro e identificación del asegurado fraudulento dentro de la base de datos de la compañía de seguros hasta la acusación por un delito de estafa, pasando por la pérdida del derecho a la indemnización. La situación más grave de este tipo de hechos es la consideración como delito de estafa tipificado en el Código Penal, pudiendo acarrear fuertes multas o incluso la cárcel.

**Más información del delito de estafa**

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

Los delitos de estafa se encuentran castigados con penas de prisión de tres meses a tres años si la cantidad estafada supera los 400 euros. Las penas pueden ascender hasta seis años en determinados casos, como una cantidad estafada muy elevada o el abuso de la confianza de la víctima o de su firma.

Cuando la gente comete un fraude de seguros se olvida de que se trata de un delito tipificado en el Código penal español, concretamente un **delito de estafa**, como expresa el artículo [248 del Código penal](#) "Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno."

## Artículo 250

1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

- 
- 1.º Reaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.
- 
- 2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.
- 
- 3.º Reaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.
- 
- 4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.
- 
- 5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.
- 
- 
- 6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.
- 
- 7.º Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipularen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.
-

# Acaip

- 8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.

Artículo 250 redactado por el número ciento veintiséis del artículo único de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 31 marzo). *Vigencia: 1 julio 2015*

Artículo 250 redactado por el apartado sexagésimo segundo del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). *Vigencia: 23 diciembre 2010*

# Acaip



## PAGO DE LOS SINIESTROS

La forma habitual de pago es por transferencia bancaria de forma directa desde la compañía de seguros **MAPFRE** a la cuenta del asegurado. Previo al pago, el asegurado recibirá un finiquito de la compañía, a "excepción" del seguro de indemnización por baja laboral, a los efectos de comprobar los días de indemnización y aceptar, en su caso, la cantidad resultante del siniestro.

Este finiquito, que se realizará por triplicado, deberá ser firmado por el afiliado en todas las copias, devolviendo las otras dos a la oficina de Acaip en Madrid, para continuar con la tramitación del siniestro ante **MAPFRE** a los efectos de que proceda a su pago.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

**VISITA NUESTRA PÁGINA WEB**

[www.acaip.es](http://www.acaip.es)



**AFILIADOS**

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal inscribiéndote de forma gratuita a nuestro boletín informativo electrónico, que se encuentra en la zona derecha de nuestra web, indicando tu nombre y email.

[www.acaip.es](http://www.acaip.es)

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**